



DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año IV

Lunes, 13 de Octubre de 1986

Número 123

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

Pág.	Pág.
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	
Decreto 138/1986, de 29 de septiembre, por el que	se regula el Juego mediante boletos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. 2871

II. AUTORIDADES Y PERSONAL
Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	
Resolución de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la lista y adjudican plazas a los aspirantes que han superado las pruebas del concurso – oposición para proveer diversas vacantes existentes en la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, mediante funcionarios de empleo interinos. 2877	
Resolución de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la lista y adjudican plazas a los aspirantes que han superado las pruebas del concurso – oposición para proveer vacantes de Monitores de Extensión Agraria existentes en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, mediante funcionarios de empleo interinos. 2878	

III. OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES	
Orden de 22 de septiembre de 1986, por la que se convocan los «V Juegos Escolares Canarios». 2878	
CONSEJERIA DE HACIENDA	
Decreto 137/1986, de 12 de septiembre, por el que se concede aval de Tesorería a la Sociedad Agraria de Transformación ANBEGA 2879	
Acuerdo del Gobierno de Canarias, de 14 de julio de 1986, sobre concesión de aval a la Sociedad Cooperativa Limitada de la Marina Mercante de Canarias. 2880	
	Acuerdo del Gobierno de Canarias, de 30 de julio de 1986, sobre concesión de aval a la Sociedad Cooperativa Limitada de Aparcería Canaria. 2880
	Acuerdo del Gobierno de Canarias, de 30 de julio de 1986, sobre concesión de aval a la Sociedad Túnidos Cruz, S.A. 2881
CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
	Resolución de 15 de septiembre de 1986, de la Dirección General de la Salud Pública, por la que se publica la concesión de las becas a postgraduados titulados y asistentes sociales convocada por Orden de 7 de julio de 1986. 2882

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

Pág.	Pág.
MINISTERIO DE CULTURA	
Resolución de 28 de julio de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio entre el Ministerio de Cultura, la Conse-	jería de Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, para la construcción de un auditorio en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. 2883

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras,
suministros y servicios públicos.

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden de 7 de octubre de 1986, por la que se anuncia subasta con admisión previa relativa a la obra de «Construcción de un Centro de 50 p.e. de Educación Especial en Puerto del Rosario» (Fuerteventura). 2885

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 24 de septiembre de 1986, por la que se adjudican definitivamente las obras de «Urbanización exterior de las 20 viviendas en La Lajita T.M. de Pájara» (Fuerteventura). 2885

Otros anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Anuncio de la Dirección General de Urbanismo, relativo a información pública de construcción de una vivienda unifamiliar en El Espinal - Tejina - La Laguna. (Tenerife). 2886

AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA. (Tenerife).

Anuncio relativo a subasta para la adjudicación de la obra «mejora de acceso y entorno de la Playa de Las Caletillas-1ª fase. 2886

Anuncio relativo a subasta para la adjudicación de la obra «Parque y zona deportiva en Igueste, 1ª fase». 2886

AYUNTAMIENTO DEL PUERTO DE LA CRUZ
(Tenerife).

Anuncio por el que se hace público error material en la Resolución de este Ayuntamiento por la que se anuncia subasta restringida de las obras de «Construcción del muro de defensa del Parque Marítimo Municipal (II Fase)». 2887

AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS (Tenerife).

Anuncio relativo al concurso para la concesión del uso privativo de una porción del dominio público en la Avenida Primo de Rivera para la instalación de una caseta móvil desmontable de la O.N.C.E., a efectos de la venta del cupón. 2887

AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA

Anuncio por el que se convoca concurso para contratar el Servicio de Conservación y Entrenimiento de las Fuentes Municipales. 2888

Anuncio por el que se convoca concurso para contratar el Servicio de Reacondicionamiento y Conservación de zonas verdes de este Ayuntamiento. 2889

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Anuncio por el que se convoca la contratación por el sistema de subasta de diversas obras. 2889



**BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS**

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia

Dirección:
C/ Viera y Clavijo, 50
Edificio Fides (922)276200/04/16/58
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47, (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
Edificio Administrativo de Usos Múltiples
C/ Arrieta, s/n.
Tfno.: (928) 364144
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

1057 DECRETO 138/1986, de 29 de septiembre, por el que se regula el Juego mediante boletos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14° de la Ley 6/1985, de 30 de diciembre, reguladora de los juegos y apuestas de Canarias, el Gobierno promulgó el Decreto 57/1986, de 4 de abril, por el que se aprueba el catálogo de juegos y apuestas autorizados en Canarias. El artículo 4° del indicado Decreto supuso la habilitación legal para la práctica del juego de boletos en nuestro ámbito territorial.

Refrendada legalmente la práctica del indicado juego es preciso dotar al mismo de un marco legal adecuado que, por una parte, garantice la seguridad jurídica tanto de los que intervienen en la gestión y explotación del mismo como de los que participan en el propio juego y, por otra parte, establezca unos mecanismos eficaces que consigan la necesaria transparencia del juego e impidan fraudes o manipulaciones frente a los usuarios, principios básicos contenidos en la Ley Territorial 6/1985, de 30 de diciembre.

Para ello el presente Reglamento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la repetida Ley Territorial, regula las normas de funcionamiento del juego, los procedimientos para la concesión de las autorizaciones administrativas correspondientes, las características mínimas de los boletos, para garantizar su inviolabilidad e infalsificabilidad; por último establece un régimen de control y de infracciones y sanciones que hacen posible lograr los fines expuestos en el marco de la Ley reguladora de los juegos y apuestas en Canarias.

Finalmente, el Gobierno, en un primer momento, ha

considerado prudente, conceder al sector privado la explotación del juego sin perjuicio de que a la vista del desarrollo del mismo pueda en su momento recabar para sí su explotación directa de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 57/1986, de 4 de abril, por el que se aprueba el catálogo de juegos y apuestas en Canarias y en el artículo 16 del Decreto 56/1986, por el que se planifican los juegos y las apuestas en Canarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 29 de septiembre de 1986,

D I S P O N G O :

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.— La organización, explotación y práctica del juego de boletos, en sus diferentes modalidades, deberá ajustarse, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, a las disposiciones del presente Decreto y normas que lo desarrollen.

El juego mediante boletos se configura como una variante de la lotería presorteadada en la que, mediante la adquisición de boletos debidamente autorizados en establecimientos públicos o privados, a cambio de un precio cierto, puede obtenerse, en su caso, el premio indicado en el propio boleto.

Artículo 2°.— En el ámbito territorial de Canarias, sólo podrá practicarse el juego de boletos con los debidamente autorizados por la Consejería de la Presidencia.

Sin perjuicio de las características esenciales que se establezcan en el presente Decreto y disposiciones complementarias, en relación a los boletos a autorizar, será requisito imprescindible que estos obtengan la homologación por parte de los órganos competentes de la Administración del Estado.

Artículo 3°.— Salvo en el caso de que el Gobierno se reserve la explotación directa del juego de boletos, la autorización de explotación del mismo se otorgará mediante concurso público, que se convocará por Orden del Consejero de la Presidencia, en la que se establecerán las Bases que han de regir su adjudicación.

CARACTERISTICAS DEL BOLETO

Artículo 4°.— El boleto a autorizar consistirá en una base de cartulina en cuya confección se garantice su inviolabilidad e infalsificabilidad, la distribución aleatoria pero cierta de los premios que el juego imponga, del desconocimiento de los boletos premiados no solo por los elaboradores sino también por los manipuladores de los mismos y que contenga las instrucciones necesarias para, sin que el boleto sea perjudicial, proceder por el usuario, previa la operación correspondiente, al examen de casilleros y, en su caso, de las combinaciones de símbolos premiados.

Artículo 5°.— Para asegurar los principios básicos contenidos en el apartado anterior, los boletos deberán reunir como mínimo, las siguientes características esenciales:

a) Su tamaño no será superior a 130 mm. x 90 mm. ni inferior a 50 mm x 25 mm.

b) El soporte del boleto será de un material que impida la lectura fraudulenta del mismo por cualquier método electrónico, físico o químico.

c) Contendrá los elementos del juego constituidos por números o símbolos, cubiertos de tal manera que se impida totalmente su visión y que permitan, una vez descubiertos, participar en el juego y conseguir, en su caso, el premio establecido. Los números o símbolos serán perfectamente legibles e identificables por el jugador y su impresión deberá reunir condiciones de seguridad tal que se evite su eventual deterioro, su alteración fraudulenta y el conocimiento previo de la posición de un boleto, ya por los que intervienen en el proceso de fabricación ya por los que intervienen en la fase de explotación ya por los propios jugadores.

d) Deberá tener un número de serie que permita su identificación individual.

e) Deberá tener un número de validación único e irrepetible en los boletos que formen cada lote. El indicado número irá cubierto por el mismo material que el de los elementos del juego y con sus mismas garantías de seguridad.

El número de validación, servirá para comprobar los boletos que hayan resultado premiados sin error alguno y será generado aleatoriamente por métodos informáticos, por el propio programa de distribución de los premios.

f) Contendrá las instrucciones del juego y especialmente la forma para reclamar o hacer efectivo los premios.

g) Tendrá perfectamente determinado y en lugar bien visible al usuario el precio del boleto.

Artículo 6°.— Adquirido el boleto por el jugador, la comprobación de la existencia o no del premio, se verificará de acuerdo con las instrucciones contenidas en los propios boletos, resultando premiados aquellos en los que aparezca bien su número o combinación de números, bien un símbolo o combinación de símbolos, determinados anteriormente por las propias instrucciones del boleto.

Los premios serán hechos efectivos en la forma establecida, en su caso, en la resolución de autorización de explotación del juego.

AUTORIZACION DE EXPLOTACION. PROCEDIMIENTO

Artículo 7°.— Conforme a lo establecido en el artículo 2° del presente Decreto, la explotación del juego de boletos requiere la previa autorización administrativa que, en su caso, se otorgará mediante concurso público.

En todo caso la concesión de la autorización para la explotación del juego de boletos tendrá carácter discrecional, sin perjuicio de que se tengan en cuenta los criterios de preferencia que se relacionan en el artículo 16 del Decreto 56/1986, de 4 de abril, por el que se planifican los Juegos y las Apuestas en Canarias.

Artículo 8°.— Las bases de la convocatoria del concurso público, recogerán como mínimo los siguientes extremos:

a) Objeto y régimen jurídico.

b) Requisitos de las empresas licitadoras.

c) Documentación complementaria a la solicitud a presentar por los licitadores.

d) Características técnicas mínimas del boleto.

e) Criterios generales de adjudicación con especial referencia a los establecidos en el artículo 4° del Decreto 57/1986, de 4 de abril, por el que se aprueba el Catálogo de juegos y apuestas autorizados en Canarias.

f) Organización de la explotación y distribución.

EMPRESAS EXPLOTADORAS

Artículo 9°.— Sin perjuicio de lo que establezcan las bases de la convocatoria del concurso, las empresas ex-

plotadoras del juego de boletos deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Constituirse bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima conforme a la legislación española.
- b) La Sociedad deberá ostentar la nacionalidad española y estar domiciliada en España.
- c) Tener un capital social mínimo de 25 millones de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado, cuya cuantía no podrá disminuir la total existencia de la Sociedad.
- d) Las acciones representativas del capital social habrán de ser nominativas.
- e) La empresa adjudicataria deberá constituir en la Tesorería de la Comunidad Autónoma, a disposición de la Consejería de la Presidencia, una fianza por un valor del 20% del capital social, con un mínimo de ocho millones de pesetas.

ADJUDICACION DE LA AUTORIZACION

Artículo 10°.— El concurso se adjudicará por Orden del Consejero de la Presidencia a propuesta del Director General de Administración Territorial, en el plazo máximo de un mes, desde la expiración del de presentación de solicitudes y previo informe de la Comisión Regional del Juego y las Apuestas.

Artículo 11°.— La Orden de adjudicación expresará como mínimo:

- a) Denominación, domicilio, capital y participación, en su caso de capital extranjero, de la Sociedad titular.
- b) Relación de los miembros del Consejo de Administración, Consejero Delegado, Directores Generales o Apoderados, si los hubiese.
- c) Modalidad del juego autorizado.
- d) Características, condiciones y especificaciones del boleto autorizado (dimensiones, precio y garantías de inviolabilidad, no manipulación y evitación de fraude, etc.).
- e) Número de boletos del primer lote que se pondrán en circulación, porcentaje de premios a repartir, y su distribución concreta por su distinta importancia y cuantía.
- f) Requisitos y procedimiento para la puesta en circulación de un nuevo lote de la misma modalidad de juego autorizada.

g) Requisitos y procedimiento para la puesta en circulación de un lote de una nueva modalidad de juego.

h) Organización de la distribución y venta del boleto sin perjuicio de lo establecido en los artículos 19 y 20 del Decreto Territorial 56/1986, de 4 de abril, por el que se planifican los juegos y las apuestas en Canarias.

i) Establecimientos autorizados para la venta de boletos y limitaciones a la práctica del juego.

j) Actividad publicitaria que se autoriza para la puesta en marcha del Juego así como para la implantación de nuevas modalidades.

k) Plazo de duración de la autorización.

l) Intransmisibilidad de la autorización.

m) Pago de las tasas.

Artículo 12°.— El otorgamiento de la autorización podrá condicionarse a la modificación de cualquiera de los extremos contenidos en el expediente. En el plazo de diez días desde la notificación, los interesados deberán manifestar su conformidad a la Consejería de la Presidencia, quedando caducada la autorización en otro caso.

Artículo 13°.— El Concurso podrá declararse desierto, si a juicio de la Administración, las propuestas no cumplen los requisitos o no ofrezcan las garantías exigidas en las Bases, o no fueran ventajosas para los intereses públicos.

PLAZO DE LA AUTORIZACION. RENOVACION

Artículo 14°.— La concesión de la autorización tendrá un plazo inicial de dos años con carácter provisional y podrá ser renovada por periodos sucesivos de igual duración.

El plazo de duración de la autorización provisional se computará a partir del día siguiente al fijado para la puesta en funcionamiento del juego en la resolución de adjudicación del Concurso.

Artículo 15°.— Seis meses antes, como mínimo de la fecha de expiración de cada plazo de vigencia de la autorización la Sociedad titular habrá de instar del Consejero de la Presidencia la renovación de la autorización, el cual resolverá previo informe del Director General de Administración Territorial y de la Comisión Regional del Juego y Apuestas de Canarias.

CADUCIDAD

Artículo 16°.— Podrá declararse la caducidad de las autorizaciones por las siguientes causas:

- a) La concurrencia de alguna de las causas que con-

forme a lo dispuesto en la Ley Territorial 6/1985, de 30 de diciembre, dan lugar a la revocación de la autorización.

b) Cuando el titular de la autorización perdiera alguna de las condiciones o requisitos legales que se hubiere precisado para su otorgamiento.

c) Cuando no se repusiese el importe total de la fianza o se disminuyera el capital social sin la autorización de la Consejería de la Presidencia y, en todo caso, cuando la disminución se hiciera por debajo del mínimo autorizado. La caducidad se acordará si en el plazo de un mes a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento por parte de la Consejería de la Presidencia, no se repusieran las cantidades correspondientes.

d) Haber sido sancionada la Sociedad titular, por dos veces como mínimo, con sanciones por infracción de falta muy grave.

e) Por voluntad de la Empresa titular, manifestada por escrito a la Consejería de la Presidencia.

f) A propuesta de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, por impago de la tasa fiscal correspondiente.

g) Por la comprobación de falsedad en alguno de los datos o documentos aportados junto con la solicitud.

h) Por cualquiera de las causas que en la legislación vigente sobre el juego y en la que el futuro se reglamente den lugar a la extinción o caducidad de las autorizaciones.

Las causas de caducidad son igualmente causas para la no renovación de la autorización. Igualmente podrá dar lugar a la no renovación de la autorización, la decisión de la Administración Autónoma de recabar para sí la explotación y gestión directa del juego. En ese caso deberá preavisar a la empresa explotadora con seis meses de antelación al día en que finalice la autorización provisional o la prórroga concedida.

MODIFICACION

Artículo 17°.- 1. El contenido de las autorizaciones de explotación y gestión del juego mediante boletos, podrá ser modificado por el Consejero de la Presidencia, previa solicitud de la Sociedad titular.

2. La modificación de extremos o circunstancias del juego autorizado no contenido en la autorización de explotación requerirán la autorización previa del Consejero de la Presidencia, en los siguientes casos:

a) Modificar la escritura de constitución o Estatutos de la Sociedad en cuanto al régimen jurídico de las

acciones y a la estructura y facultades de los órganos de Administración.

b) Modificar la actividad publicitaria propuesta.

c) Modificar el proceso de implantación de las diferentes modalidades del Juego.

d) Cualquiera modificación que pueda alterar el sistema del juego, la organización de la explotación y gestión del mismo, las características del boleto, porcentaje de premios, número de boletos en cada lote y en general todas aquellas que impliquen alteración sustancial de los elementos fundamentales de la adjudicación de la autorización.

DISTRIBUCION DE BOLETOS

Artículo 18°.- 1. La actividad de distribución de boletos está sujeta a autorización administrativa que se concederá por el Director General de Administración Territorial.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior la empresa explotadora del juego de boletos remitirá a la Dirección General de Administración Territorial, la relación de sus distribuidores, en la cual se hará constar nombre, apellidos y domicilio, acompañando a todo ello fotocopia del D.N.I.

En el supuesto de que la distribución se efectúe por medio de persona jurídica, se hará constar razón social y domicilio de la misma así como nombre y apellidos, domicilio y D.N.I., de los administradores.

La empresa explotadora podrá, a su vez, solicitar autorización para ejercer por sí misma la actividad de distribución.

3. La Dirección General de Administración Territorial, a la vista de la documentación presentada, y atendiendo a las garantías personales y financieras de los distribuidores propuestos autorizará o, en su caso, denegará la autorización solicitada, en el plazo de quince días.

4. La empresa explotadora comunicará, con los mismos requisitos exigidos en el párrafo 2° del presente artículo a la Dirección General de Administración Territorial, cualquier modificación que se produzca en la relación de distribuidores, para su autorización.

Artículo 19°.- Los boletos deberán distribuirse en la forma que se establezca al conceder la autorización.

En todo caso la empresa explotadora del juego deberá mantener un registro informático referido a todas las actuaciones de entrega, venta y premios otorgados, del que dará cuenta a la Consejería de la Presidencia con carácter mensual.

VENTA DE BOLETOS

Artículo 20°.- Los boletos de venderán directamente, a los usuarios del juego, por los establecimientos, o puntos de venta.

Los titulares de los establecimientos a través de la empresa explotadora comunicarán a la Dirección General de Administración Territorial los establecimientos o puntos de venta en los que se pretenda vender boletos, mediante escrito en el que se hará constar:

a) Nombre, apellidos, domicilio y documento nacional de identidad del titular del establecimiento; tratándose de personas jurídicas, razón social, domicilio, número de identificación fiscal y nombre, apellidos, y domicilio del representante de la misma.

b) Nombre comercial y dirección del establecimiento.

c) En su caso, nombre y apellidos del distribuidor autorizado que suministra boletos al establecimiento o punto de venta.

En todo caso se deberá acompañar la documentación acreditativa de que el establecimiento cuya venta de boletos se comunica, posee, en su caso, la correspondiente licencia de apertura para ejercitar la actividad económica que se desarrolla en el mismo.

Artículo 21°.- Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior la Dirección General de Administración Territorial tomará nota de la comunicación recibida a cuyo efecto se sellará una copia de la comunicación para su entrega a la empresa explotadora, a los efectos de que la misma se conserve en el local, a disposición de los jugadores.

En cualquier caso, la Dirección General de Administración Territorial se reserva la facultad de poder oponerse, mediante resolución expresa, a que determinado establecimiento o punto de venta pueda efectuar la venta de boletos. Asimismo, la Dirección General de Administración Territorial, podrá resolver que determinado establecimiento o punto de venta cese en la actividad de venta de boletos, en cuyo caso lo comunicará a la empresa explotadora.

En todos los establecimientos o puntos de venta de boletos, deberá figurar en lugar visible una hoja explicativa del juego.

PROHIBICIONES

Artículo 22°.- Queda prohibida la participación de los menores de edad e incapaces en la actividad de explotación, distribución, venta y práctica del juego de boletos.

Igualmente se prohíbe la venta al público de boletos

en los centros docentes y en los establecimientos y puntos de venta comprendidos en la zona de influencia de los mismos a que se hace referencia en la Disposición Adicional Unica del Decreto 56/1986, de 4 de abril, por el que se planifican los juegos y apuestas en Canarias.

Queda prohibida expresamente la venta ambulante de boletos.

PRECIO, DISTRIBUCION DE PREMIOS Y TASA

Artículo 23°.- El precio del boleto por lote, que será propuesto al concurrir a la autorización, no podrá ser inferior a 50 pesetas ni superior a 500 pesetas.

El porcentaje de premios no podrá ser inferior al 40% del precio de venta al público de la totalidad de los boletos incluidos en cada lote.

El número de boletos por cada lote, y la distribución de los premios en cada uno de ellos será propuesto por la empresa explotadora.

Cada lote de boletos, deberá contener como mínimo un millón de boletos, y su puesta en circulación deberá ser autorizada por la Consejería de Hacienda en la forma que legalmente se determine.

Cada serie de boletos contendrá necesariamente como mínimo, el porcentaje de premios menores contenidos en la propuesta presentada por la empresa explotadora.

Los boletos con premios mayores estarán repartidos al azar entre las distintas series del lote de boletos.

La tasa fiscal aplicable a los boletos será del 20% del precio de venta al público de cada boleto, la cual se hará efectiva antes de la puesta en circulación de cada lote de boletos.

PROMOCION DEL JUEGO

Artículo 24°.- Todas las actividades de promoción publicitaria del juego de boletos deberán ser autorizadas por la Consejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias.

Los establecimientos o puntos de venta de los boletos podrán instalar rótulos indicativos sobre la práctica del juego.

La publicidad que se realice por cualquier medio de comunicación, para dar a conocer el juego deberá figurar en las secciones especializadas en ocio y espectáculos y con carácter estrictamente informativo.

En todo caso la autorización de actividades de promoción del juego de boletos por medios publicitarios estará sujeta a las limitaciones contenidas en el artículo 4.2

de la Ley Territorial 6/1985, de 30 de diciembre Reguladora de los juegos y las apuestas en Canarias.

REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25°.- 1. Las infracciones al presente Reglamento y demás normas complementarias que sean de aplicación podrán ser muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

a) Las actividades de explotación distribución del juego de boletos sin contar con las autorizaciones administrativas otorgadas por órgano competente.

b) La venta de boletos en establecimientos no autorizados o, cuando su titular no hubiere efectuado la preceptiva comunicación a que hace referencia el presente Reglamento.

c) La negativa al abono del premio al jugador en la cuantía correspondiente.

d) Cualquier tipo de manipulación fraudulenta de los boletos.

e) La venta de boletos que no hayan sido homologados por el órgano correspondiente o de distinta modalidad que los autorizados.

f) La utilización de documentos que no sean conformes a la realidad para obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

g) La participación de menores de edad e incapaces en la explotación o distribución del juego y la venta de boletos a menores de edad e incapaces o en establecimientos que conforme a lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley Territorial 6/1985, de 30 de diciembre, Reguladora de los juegos y las apuestas en Canarias, y en la Disposición Adicional Unica del Decreto 56/1986, de 4 de abril, por el que se planifican los Juegos y las Apuestas en Canarias, está prohibida la práctica del juego.

h) El hecho de exceder los límites máximos de premios autorizados.

i) La negativa, a la colaboración debida en la acción inspectora de la Administración, tanto de los titulares de la explotación del juego como de los distribuidores o vendedores de los boletos.

j) La reiteración en tres infracciones graves en un periodo de doce meses.

k) Cualquier acción u omisión calificada como infracción muy grave por la Ley Territorial 6/1985, de 30 de diciembre, reguladora de los juegos y las apuestas en Canarias.

3. Son infracciones graves:

a) La puesta en circulación y/o venta de un nuevo lote de boletos sin la debida autorización.

b) Cualquier acción de promoción publicitaria del juego no autorizada o distinta de la que se hubiere autorizado o que infrinja las disposiciones contenidas en el artículo 4.2 de la Ley Territorial 6/1985, de 30 de diciembre, Reguladora de los juegos y las apuestas en Canarias.

c) No remitir a la autoridad competente cualquier información que, en relación con el juego, pueda solicitar.

d) El traspaso, cesión o venta de los boletos por los establecimientos o puntos de venta a otros sin la debida comunicación.

e) La reiteración en tres infracciones leves en un periodo de doce meses.

f) Cualquier acción u omisión tipificada como infracción grave, por la Ley Territorial 6/1985, de 30 de diciembre, Reguladora de los juegos y las apuestas en Canarias.

4. Son infracciones leves las tipificadas como tales en la Ley Territorial 6/1985, de 30 de diciembre, Reguladora de los juegos y las apuestas en Canarias, y cualquier incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y disposiciones complementarias que no tengan el carácter de infracciones muy graves o graves.

5. Las infracciones contenidas en el presente Reglamento se sancionarán en la cuantía y conforme al régimen y procedimiento establecido por la Ley 6/1985, de 30 de diciembre, Reguladora de los juegos y las apuestas en Canarias.

DISPOSICION TRANSITORIA

Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 56/1986, de 4 de abril, por el que se planifican los juegos y las apuestas en Canarias, el Gobierno no explotará directamente el Juego mediante Boletos durante los próximos dos años, y, en consecuencia, la autorización para la explotación del mismo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, se realizará previo Concurso Público.

A los efectos previstos anteriormente, el Consejero

de la Presidencia, convocará, mediante Orden, el correspondiente Concurso público y aprobará las Bases que han de regir la adjudicación de la autorización de la explotación del juego.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad que el Gobierno tiene atribuida en el artículo 16 del presente Decreto, una vez concluya el plazo de la autorización.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta al Consejero de la Presidencia para dictar las disposiciones de desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de septiembre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

1058 RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la lista y adjudican plazas a los aspirantes que han superado las pruebas de concurso - oposición para proveer diversas vacantes existentes en la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, dependiente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, mediante funcionarios de empleo interinos.

Celebrados los ejercicios previstos en la Base Tercera de la Resolución 20 de agosto de 1986 (B.O.C.A.C. n° 100) y a propuesta del Tribunal Calificador, esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene atribuidas, resuelve:

PRIMERO.- Publicar la lista de aspirantes seleccionados y adjudicarles, de conformidad con las vacantes anunciadas en la Base Primera de la mencionada Resolución, los destinos que a continuación se indican:

GRUPO A: TITULADOS SUPERIORES.

	ESPECIALIDAD	LOCALIDAD
M ^a Cristina RODRIGUEZ PASTOR	Fruticultura Tropical y Subtropical	Valle Guerra
M ^a Pilar MENDEZ PEREZ	Pastos y Forrajes	Valle Guerra
M ^a Carmen JAIZME VEGA	Patología de los Cultivos	Valle Guerra
Carmen Luisa SUAREZ SANCHEZ	Salinidad y Alcalinidad	Valle Guerra
Teodora ANTUNES JIMENEZ	Economía Agraria	Valle Guerra
M ^a del Carmen CID BALLARIN	Propagación, Selección y Mejora Genética de Plantas Ornamentales	Valle Guerra
Pedro Modesto HERNANDEZ DELGADO	Fruticultura	Valle Guerra
Rafael BOLIVAR TOLEDO	Necesidades hídricas de los cultivos y manejo de riegos	Valle Guerra
Hilaria Cecilia OTAZO GONZALEZ	Diagnóstico y Técnicas de Lucha en Protección de los Vegetales	Valle Guerra
Manuel NAVARRO GONZALEZ	Tecnología de los Cultivos bajo Protección Climática	Bañaderos

GRUPO B: TITULADOS GRADO MEDIO.

Domingo FERNANDEZ GALVAN	Propagación de Frutales Tropicales y Subtropicales	Valle Guerra
Juan CABRERA CABRERA	Fruticultura Tropical y Subtropical	Valle Guerra

Nelson Guillermo PEREZ PEREZ	Necesidades Nutritivas de los Cultivos y Manejo de la Fertilización	Valle Guerra
Francisco Ramón RODRIGUEZ SANTANA	Control Sanitario de los Cultivos	Valle Guerra
Francisco Javier GONZALEZ DIAZ	Necesidades Nutritivas de los Cultivos y Manejo de la Fertilización	Bañaderos

SEGUNDO: Conceder a los candidatos seleccionados CINCO DIAS a partir de la publicación de la presente Resolución para que se personen en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca Edif. Usos Múltiples, planta 6ª C/ La Marina, 26 Santa Cruz de Tenerife, al objeto de que le sea expedido el nombramiento de funcionario de empleo interino.

TERCERO: Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición previo al contencioso ante esta Dirección General de la Función Pública, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el B.O.C.A.C.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 1986.- La Directora General de la Función Pública, Margarita Santana Pérez.

1059 RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de la Función Pública por la que se publica la lista y adjudican plazas a los aspirantes que han superado las pruebas de concurso - oposición para proveer vacantes de Monitores de Extensión Agraria existentes en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, mediante funcionarios de empleo interinos.

Celebrados los ejercicios previstos en la Base Tercera de la Resolución de 26 de agosto de 1986 (B.O.C.A.C. n° 102) y a propuesta del Tribunal Calificador, esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene atribuidas, resuelve:

PRIMERO: Publicar la lista de aspirantes seleccionados y adjudicarles, de conformidad con las vacantes anunciadas en la Base Primera de la mencionada Resolución, los destinos que a continuación se indican:

* Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca - Dirección General de Investigación y Extensión Agraria.

Centro de Capacitación Agraria - Tacoronte.

1º) D. ANGEL RUPERTO PACHECO GONZALEZ.

2º) D. ANTONIO SANTOS CHINEA.

SEGUNDO: Conceder a los candidatos seleccionados CINCO DIAS a partir de la publicación de la presente Resolución para que se personen en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca Edif. Usos Múltiples planta 6ª C/ La Marina, 26 de Santa Cruz de Tenerife, al objeto de que le sea expedido el nombramiento de funcionario de empleo interino.

TERCERO: Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición previo al contencioso ante esta Dirección General de la Función Pública, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el B.O.C.A.C.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 1986.- La Directora General de la Función Pública, Margarita Santana Pérez.

III. OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

1060 ORDEN de 22 de septiembre de 1986, por la que se convocan los «V Juegos Escolares Canarios».

Como una alternativa más dentro de la actividad físico - deportiva de los alumnos que cursan E.G.B., B.U.P. o F.P., la Consejería de Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes, convoca para el curso escolar 1986-87, los «V Juegos Escolares Canarios».

Las actividades físico - deportivas extraescolares constituyen el apoyo necesario a la Educación Física Es-

colar, posibilitando que todos los jóvenes puedan practicar cualquier modalidad deportiva canalizada a través de los Centros de Enseñanza y Agrupaciones deportivas, en sus fases municipal, insular y regional, y fuera del horario académico.

Estas actividades no deben tener solamente su contexto puramente deportivo, sino que conlleva el complemento formativo que le proporciona el trato con compañeros de su misma edad y en los mismos niveles educativos, guiados por sus profesores hacia la creación de hábitos deportivos y de integración social.

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

D I S P O N G O

Artículo único.— Se convocan los «V Juegos Escolares Canarios», los cuales se regirán por las Bases que figuran en el anexo de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Director General de Deportes para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de septiembre de 1986.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y
DEPORTES,
Felipe Pérez Moreno.

A N E X O

BASES POR LAS QUE SE RIGEN LOS «V JUEGOS ESCOLARES CANARIOS»

Primera.— La organización de los «V Juegos Escolares Canarios», coordinará los diferentes tipos de competiciones deportivas en las que participan jóvenes nacidos entre los años 1976 y 1969.

Segunda.— Fechas: Los «V Juegos Escolares Canarios», se desarrollarán a partir del mes de octubre de 1986 hasta el 8 de junio de 1987, fecha de culminación de las finales regionales de los referidos Juegos.

Tercera.— Lugares de celebración: Los Juegos Escolares Canarios se disputarán en todos los municipios que conforman la Comunidad Autónoma Canaria.

Cuarta.— Participantes: Podrá participar cualquier equipo perteneciente a Centros de Enseñanza y Agrupaciones Deportivas no federadas, en las siguientes categorías y edades:

- Categoría Alevín: nacidos en los años 1975-76.
- Categoría Infantil: nacidos en los años 1973-74.
- Categoría Cadete: nacidos en los años 1971-72.
- Categoría Juvenil: nacidos en los años 1969-70.

Quinta.— Modalidades deportivas: El programa de deportes a desarrollar comprenderá las siguientes modalidades deportivas:

- Ajedrez
- Atletismo
- Campo a Través
- Baloncesto
- Fútbol
- Fútbol Sala
- Lucha Canaria
- Gimnasia Rítmico-Deportiva
- Gimnasia Artística
- Natación
- Balonmano
- Voleibol

Sexta.— Fases:

- a) Municipal (para todas las categorías).
- b) Insular (para las categorías Infantil y Cadete).
- c) Regional (Para las categorías Infantil y Cadete).

Séptima.— Documentación:

- Boletín de Inscripción.
- Ficha deportiva.
- Tríptico de afiliación a la Mutualidad General Deportiva.
- D.N.I. (excepto la categoría alevín).

Octava.— Inscripción:

- En las Direcciones Territoriales de Cultura y Deportes.
- En las Dependencias Insulares de la Consejería de Cultura y Deportes.
- En los Comités Municipales de Deporte Escolar.

CONSEJERIA DE HACIENDA

1061 DECRETO 137/1986, de 12 de septiembre, por el que se concede aval de tesorería a la Sociedad Agraria de Transformación Anbega.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de autorización de aval incoado por iniciativa de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, a instancia de la Sociedad Agraria de Transformación ANBEGA, y a la vista del Acuerdo de Gobierno de fecha 10 de enero de 1986, en virtud del cual el Gobierno condiciona la prestación de su garantía en forma de aval de Tesorería, a una operación de crédito de esta Sociedad con el Banco de Crédito Agrícola, a la autorización de la Ley de Presupuestos para 1986, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación, el Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.— Autorizar la prestación de un aval de Tesorería a la Sociedad Agraria de Transformación ANBEGA, en la cuantía máxima de sesenta millones de pesetas.

SEGUNDO.— El aval garantizará la amortización y pago de intereses hasta la cuantía máxima señalada en el párrafo anterior, del crédito concedido a la Sociedad Agraria de Transformación ANBEGA por la entidad financiera, Banco de Crédito Agrícola, por importe de noventa y cinco millones (95.000.000) de pesetas.

TERCERO.- La duración del presente aval lo será por el mismo plazo fijado en la operación de crédito a efectos de amortización.

CUARTO.- El aval prestado devengará a favor de la Tesorería de la Comunidad Autónoma una comisión del 0,375% trimestral. El devengo de la misma se producirá por trimestres anticipados y su ingreso tendrá la siguiente aplicación presupuestaria: 5.3.0.01.

El importe de la comisión será retenido por la entidad de crédito en el momento de abonar el préstamo avalado e ingresado en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

QUINTO.- Todos los gastos e impuestos derivados de la autorización y formalización del aval serán por cuenta exclusiva de la Sociedad Agraria de Transformación ANBEGA.

SEXTO.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y dése cuenta al Parlamento de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de septiembre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Oscar Bergasa Perdomo.

1062 ACUERDO del Gobierno de Canarias, de 14 de julio de 1986, sobre concesión de aval a la Sociedad Cooperativa Limitada de la Marina Mercante de Canarias.

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 14 de julio de 1986, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

ACUERDO SOBRE CONCESION DE AVAL A LA SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE LA MARINA MERCANTE DE CANARIAS.

El Decreto 26/1986, de 7 de febrero, de regulación de avales de la Comunidad Autónoma autoriza la concesión de avales de créditos que concedan las Entidades de Crédito y Ahorro a Organismos Autónomos, Empresas Públicas o participadas, Corporaciones Locales y demás entidades públicas en Canarias, así como la prestación de segundo aval a empresas privadas, que serán autorizadas por el Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, por iniciativa de la Consejería afectada.

Con fecha 10 de julio de 1986, la Viceconsejería de Economía y Comercio, remitió a la Consejería de Hacienda el expediente de solicitud de concesión de aval a

la Empresa Sociedad Cooperativa Limitada de la Marina Mercante de Canarias.

Con fecha 11 de julio de 1986, la Dirección General de Política Financiera realizó informe sobre la posibilidad de prestación de un aval a una operación de crédito a conceder a la citada Sociedad Cooperativa, por importe de cincuenta millones de pesetas (50.000.000 ptas.).

Visto el informe de la Consejería de Turismo y Transportes, y visto el informe favorable del Ilmo. Sr. Director General de Política Financiera, a propuesta del Consejero de Hacienda, y previa deliberación, el Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

1. Conceder un segundo aval por valor de cincuenta millones de pesetas (50.000.000) a la Sociedad Cooperativa Limitada de la Marina Mercante de Canarias en la constitución de una operación de crédito de dicha Sociedad con la «Sociedad de Gestión de Buques, S.A.», por cuantía de doscientos ochenta millones de pesetas (280.000.000) que tiene las siguientes garantías: una hipoteca naval, un primer aval de los socios y un segundo aval de cincuenta millones de pesetas (50.000.000) por parte de la Comunidad Autónoma, que serán los primeros en amortizarse.

2. La prestación de dicho aval devengará una comisión de 0,375 trimestral por ciento a favor de la Tesorería.

3. Se autoriza a la Consejería de Hacienda para dictar cuantas resoluciones sean oportunas en orden a la ejecución de este acuerdo».

Las Palmas de Gran Canaria a 14 de julio de 1986.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,
Manuel Alvarez de la Rosa.

1063 ACUERDO del Gobierno de Canarias, de 30 de julio de 1986, sobre concesión de aval a la Sociedad Cooperativa Limitada de Aparcería Canaria.

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1986, fuera del orden del día y previa declaración de la urgencia, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

ACUERDO DE CONCESION DE AVAL A LA SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE APARCERIA CANARIA.

El Decreto 26/1986, de 7 de febrero, de regulación de avales de la Comunidad Autónoma autoriza la concesión de avales o créditos que concedan las Entidades de Crédito y Ahorro a Organismos Autónomos, Empresas Públicas o participadas, Corporaciones Locales y demás entidades públicas en Canarias, así como la prestación de segundo aval a empresas privadas, que serán autorizadas

por el Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, por iniciativa de la Consejería afectada.

Con fecha 19 de julio de 1986, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, remitió expediente de solicitud de incremento de aval a la Sociedad Cooperativa Limitada de Aparcería Canaria.

Con fecha 29 de julio de 1986, la Sociedad Cooperativa Limitada Aparcería Canaria remitió la información necesaria para la emisión del oportuno informe.

Con fecha 29 de julio de 1986, la Dirección General de Política Financiera, realizó informe negativo sobre la posibilidad de incrementar el aval a la operación de crédito a conceder a la Sociedad Cooperativa Limitada de Aparcería Canaria, por importe de cincuenta millones (50.000.000) de pesetas.

Visto el informe del Ilmo. Sr. Director General de Política Financiera, a propuesta del Consejero de Hacienda, previa deliberación, el Gobierno acordó:

1.- Incrementar el aval a la Sociedad Cooperativa Limitada de Aparcería Canaria hasta un importe de cuarenta y cinco millones (45.000.000) de pesetas, correspondiente a la constitución de una operación de crédito de la Sociedad Cooperativa Limitada de Aparcería Canaria con la Caja Rural Provincial de Las Palmas por cuantía de cincuenta millones (50.000.000) de pesetas, que tiene como garantías un aval de su propio inmovilizado por importe de cinco millones (5.000.000) de pesetas, y el resto, es decir, cuarenta y cinco millones (45.000.000) de pesetas, avalados por la Comunidad Autónoma, que serían los primeros en amortizarse.

2.- El aval prestado a cargo de la Tesorería de la Comunidad Autónoma, devengará a favor de ésta, una comisión del 0,375% trimestral. El devengo de la misma se producirá por trimestres anticipados y su ingreso tendrá la siguiente aplicación presupuestaria: 5.3.0.0.1.

3.- Todos los gastos derivados de la autorización y formalización del aval, serán de cuenta de la Sociedad Avalada.

4.- La Consejería de Hacienda controlará y fiscalizará la aplicación y destino de los créditos avalados.

5.- La formalización del aval deberá realizarse dentro del presente ejercicio presupuestario.

6.- Se autoriza a la Consejería de Hacienda para dictar cuantas resoluciones sean oportunas en orden a la ejecución de este acuerdo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de julio de 1986.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,
Manuel Alvarez de la Rosa.

1064 ACUERDO del Gobierno de Canarias, de 30 de julio de 1986, sobre concesión de aval a la Sociedad Túnidos Cruz, S.A.

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1986, fuera del orden del día y previa declaración de la urgencia, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

ACUERDO SOBRE CONCESION DE AVAL A LA SOCIEDAD TUNIDOS CRUZ, S.A.

El Decreto 26/1986, de 7 de febrero, de regulación de avales de la Comunidad Autónoma autoriza la concesión de avales o créditos que concedan las Entidades de Crédito y Ahorro a Organismos Autónomos, Empresas Públicas o participadas, Corporaciones Locales y demás entidades públicas en Canarias, así como la prestación de segundo aval a empresas privadas, que serán autorizadas por el Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, por iniciativa de la Consejería afectada.

Con fecha 26 de abril de 1986, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, remitió expediente de solicitud de aval a la empresa Túnidos Cruz, S.A.

Con fecha 3 de julio de 1986, la Empresa Túnidos Cruz, S.A., remitió la información faltante para la realización del oportuno informe.

Con fecha 7 de julio de 1986, la Dirección General de Política Financiera, realizó informe sobre la posibilidad de prestación de un aval a una operación de crédito a conceder a la Empresa Túnidos Cruz, S.A., por importe de cuarenta y cinco millones de pesetas (45.000.000).

Visto el informe del Ilmo. Sr. Director General de Política Financiera, a propuesta del Consejero de Hacienda, y previa deliberación, el Gobierno acordó:

1. Conceder un segundo aval por valor de quince millones de pesetas (15.000.000), en la constitución de una operación de crédito de la Empresa Túnidos Cruz, S.A., con el Banco Exterior de España por cuantía de cuarenta y cinco millones de pesetas (45.000.000), que tiene como garantías: un primer aval de los socios y un segundo aval de cuantía quince millones de pesetas (15.000.000), por parte de la Comunidad Autónoma, que serían los primeros en amortizarse.

2. El aval prestado a cargo de la Tesorería de la Comunidad Autónoma, devengará en favor de ésta, una comisión del 0,375% trimestral. El devengo de la misma se producirá por trimestres anticipados y su ingreso tendrá la siguiente aplicación presupuestaria: 5.3.0.0.1.

3. Todos los gastos derivados de la autorización y formalización del aval, serán de cuenta de la Sociedad Avalada.

4. La Consejería de Hacienda controlará y fiscalizará la aplicación y destino de los créditos avalados.

5. La formalización del aval deberá realizarse dentro del presente ejercicio presupuestario.

6. Se autoriza a la Consejería de Hacienda para dictar cuantas resoluciones sean oportunas en orden a la ejecución de este acuerdo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de julio de 1986.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,
Manuel Alvarez de la Rosa.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

1065 RESOLUCION de 15 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se publica la concesión de las becas a postgraduados sanitarios y Asistentes Sociales convocadas por Orden de 7 de julio de 1986.

El art. 9.b) de la Orden de 7 de julio de 1986, por la que se establecen las bases para el otorgamiento de becas de formación a postgraduados sanitarios y Asistentes Sociales relacionados con el área de Salud, determina que las decisiones del Tribunal serán motivadas y tendrán carácter inapelable y se harán públicas en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Reunido el Tribunal en sesión celebrada el pasado 29 de julio, es preciso hacer públicas sus decisiones.

En su virtud,

RESUELVO

Artículo 1º.- Hacer pública la decisión del Tribunal previsto en la convocatoria de becas a postgraduados sanitarios y Asistentes Sociales, que es la siguiente:

a) Los aspirantes que han obtenido beca para Escuelas en el Area de Salud Pública en el ámbito de la Comunidad Económica Europea, son:

- DON MELITON DÁVILA RAMOS
- DON MIGUEL ANGEL DORTA ALVAREZ
- DOÑA PATRICIA CARRILLO OJEDA
- DON ROMAN GARCÍA ZERPA
- DOÑA JOSEFA GIL DE GÓMEZ BARRAGAN
- DOÑA PATRICIA HENRIQUEZ SÁNCHEZ
- DON JUAN ANTONIO SANTANA FERNÁNDEZ

b) Fijar que las becas para la Escuela Nacional de Sanidad de Madrid, se distribuirán una vez fijado el número en función del coste de cada Curso, de conformidad

con la programación que realice la Escuela Nacional de Sanidad, de la siguiente forma:

- 1 beca para el colectivo de Farmacéuticos.
- 2 becas para el colectivo de A.T.S., y Diplomados en Enfermería.
- 1 beca para el colectivo de Asistentes Sociales.
- El resto, hasta el número total que se determine en función de lo señalado en el art. 2 de la Orden de convocatoria, se adjudicará por orden de puntuación al colectivo de Médicos.

Artículo 2º.- Los aspirantes que han obtenido mayor puntuación en cada colectivo son los siguientes:

	<u>Puntos</u>
a) Médicos:	
- ROGELIO M. FRADE GARCIA	12'7
- ARACELI ALEMAN HERRERA	8'6
- J. VICENTE GONZALEZ BETHENCOURT	8'4
- BENITO ROBAINA RODRIGUEZ	7'3
- M ^a ANGELES PEREZ GARCIA	7'1
- JULIO VILLALOBOS HIDALGO	7'0
- ARMANDO LUIS MORERA FUMERO	6'0
- RAFAEL BORGES ZAMORA	5'6
b) Farmacéuticos :	
- ANTONIO M. RODRIGUEZ HERNANDEZ	7'3
- LAILA MOUJIR MOUJIR	4'4
c) Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería :	
	<u>Puntos</u>
- JOSE RAMON HERNANDEZ RODRIGUEZ	6'1
- VIRGINIA TEN BOQUERA	5'1
	<u>Puntos</u>
- DOÑA MARIA FUENCISLA BLAS PENIZA	5,0
- DOÑA BIENVENIDA RODRIGUEZ DE VERA	4,1
d) Asistentes Sociales:	
- DOÑA ELVIRA CABALLÉ MAGGI	6,6
- DOÑA JOSEFA CARMEN ARMAS SANTANA	6,0

Artículo 3º.- Hacer pública el Acta del Tribunal, que incluye las puntuaciones de todos los aspirantes, en los Tablones de Anuncios de la Dirección General y Direcciones Territoriales de Salud.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de septiembre de 1986.

LA DIRECTORA GENERAL DE
SALUD PUBLICA,
M^a de la Luz Acevedo Martín.

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

MINISTERIO DE CULTURA

1066 RESOLUCION de 28 de julio de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio entre el Ministerio de Cultura, la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias y el excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, para la construcción de un auditorio en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Habiéndose suscrito el convenio entre el Ministerio de Cultura de la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias y el excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, para la construcción de un auditorio en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio que figura como anexo de esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de julio de 1986.- El Secretario general técnico, Manuel Satrústegui Gil-Delgado.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, LA CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, PARA LA CONSTRUCCION DE UN AUDITORIO EN LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En Madrid a 10 de julio de 1986.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Cultura,

El excelentísimo señor don Felipe Pérez Moreno, Consejero de Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias,

Y el ilustrísimo señor don Juan Rodríguez Doreste, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene, con competencia suficiente para el otorgamiento de este convenio y al efecto:

EXPONEN

Que entre los objetivos fundamentales de la política

del Ministerio de Cultura, de la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria figura, con carácter preferente, el Plan de Inversiones para Infraestructura Musical.

Con ello, dicho Ministerio asume la importante tarea de promover la creación de auditorios de música, con el propósito de atender en el plazo más breve posible las urgentes necesidades de muchas ciudades españolas que carecen de las adecuadas instalaciones, en su vertiente sinfónica, instrumental, coral y de cámara.

En este sentido, se inserta la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria que, a estas necesidades, suma una alta demografía en expansión y unas circunstancias sociológicas que revelan, en el campo musical, la existencia de una afición extraordinariamente arraigada en todas sus gentes y un numeroso colectivo de Sociedades y Entidades musicales que prestigian a la Comunidad.

En consecuencia, el Ministerio de Cultura ha acordado dotar a la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria de un auditorio que se construirá en colaboración con la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de dicha capital, para lo cual se procede a la firma del presente convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Es objeto del presente convenio regular la cooperación técnica y económica entre el Ministerio de Cultura (Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, en lo sucesivo INAEM), la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, para la construcción de un auditorio en esta ciudad, con capacidad para 2.176 plazas y que sea primordialmente destinado a sala de conciertos sinfónicos, lo que supone una instalación aproximadamente de 11.152,7 metros cuadrados construidos, siendo posible su utilización subsidiaria para otros eventos de carácter cultural.

Segunda.- El Ministerio de Cultura, la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se comprometen a financiar la obra de construcción del auditorio, con la siguiente distribución:

1. Presupuesto del Ministerio de Cultura (INAEM).

a) Con cargo al Presupuesto de 1984, 343.500.000 pesetas procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial, que se integran en el Presupuesto para 1986, de la Comunidad Autónoma de Canarias, la cual se com-

promete a destinarlos a la construcción del auditorio de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Con cargo al Presupuesto de 1985, 46.500.000 pesetas.

c) El Ministerio de Cultura manifiesta su firme voluntad de que, durante los ejercicios económicos entre los años 1986 y 1990, se habiliten los créditos correspondientes por un importe total de 235.000.000 de pesetas para cubrir las necesidades financieras derivadas del coste del proyecto de ejecución material de la obra y completar con ello su aportación total comprometida.

A tal fin, el Ministerio de Cultura formulará la propuesta de inclusión en el Plan de Inversiones Públicas de las siguientes cantidades y anualidades:

Año 1986: 60.000.000 de pesetas.
 Año 1987: 10.000.000 de pesetas.
 Año 1988: 65.000.000 de pesetas.
 Año 1989: 100.000.000 de pesetas.

2. Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Con objeto de completar los 875.500.000 pesetas importe del presupuesto material de la obra, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, además de destinar el crédito al que se refiere el apartado 1.a) anterior a la construcción del auditorio de Las Palmas de Gran Canaria, asumirá, con cargo a sus presupuestos de los ejercicios de 1987 y 1988, la cantidad de 250.500.000 pesetas.

3. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Será de la exclusiva cuenta del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cualquier variación que sufra el presupuesto inicial, motivada por proyectos complementarios o adicionales, en cuanto que la titularidad de la obra es de la propia Entidad municipal.

Tercera.- El presupuesto total previsto inicialmente supone la cantidad de 875.500.000 pesetas.

Cuarta.- El Ministerio de Cultura, de acuerdo con las previsiones del Plan de Inversiones Públicas y los créditos que figuren en cada ejercicio para este fin, transferirá a la Comunidad Autónoma de Canarias las cantidades comprometidas, según las certificaciones de obras que se extiendan. No obstante lo anterior, la cantidad consignada en el apartado 1.b) de la cláusula segunda será transferida una vez suscrito el presente documento, a efectos de pago del proyecto y honorarios de dirección de obra. Tras la aprobación del proyecto por la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma se procederá a su justificación ante el citado Ministerio.

Quinta.- La Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias aprobará las certifi-

caciones extendidas por el Director técnico de las obras y conformadas por la Administración municipal y librará subsiguientemente el importe de las cuantías reseñadas en las mismas.

Sexta.- Corresponde al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la adjudicación, ejecución y recepción de las obras de acuerdo con las fases que resulten del plan de financiación de la misma.

En la composición de la Mesa de Contratación que proceda a la adjudicación de las obras, además de aquellos que actúen en representación del Ayuntamiento, se incluirán también sendos representantes del Ministerio de Cultura (INAEM) y de la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Séptima.- Para la ejecución de este proyecto, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria aportará un solar de 12.969,32 metros cuadrados apto para la construcción del auditorio, localizado en La Puntilla, zona de Las Palmas de Gran Canaria adecuada para este fin, por razones paisajísticas y por sus efectos remodeladores en un área urbana ciertamente degradada, libre de cargas y servidumbres.

Octava.- El Ministerio de Cultura (INAEM) y la Consejería de Cultura y Deportes se reservan la facultad de inspeccionar la ejecución de las obras, pudiendo solicitar, en su caso, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria los informes técnicos y documentos que se precisen. Cualquier alteración en el proyecto original deberá contar con la aprobación técnica del Ministerio de Cultura y de la Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Novena.- Deberán fijarse el comienzo y terminación de la obra y los pagos tendrán que justificarse ante el Ministerio de Cultura (INAEM) y ante la Consejería de Cultura y Deportes, con las certificaciones de obras y copias auténticas de las órdenes de pago libradas por el Ayuntamiento a favor del contratista, siguiendo las diversas fases de ejecución del proyecto.

Décima.- A la recepción provisional y definitiva de las obras deberán asistir un representante del Ministerio de Cultura y otro de la Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Undécima.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se compromete a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el contrato de obra, la obligación a cargo del contratista de colocar un cartel en el que se incluya además del propio Ayuntamiento, el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria incluirá en el pliego de cláusulas administrativas particu-

lares, como anexo al mismo, un ejemplar del presente convenio para conocimiento de la Empresa adjudicataria.

Así queda redactado el presente convenio que firman los excelentísimos señores comparecientes por triplicado

ejemplar, en la ciudad y fecha al comienzo indicados.- El Consejero de Cultura y Deportes, Felipe Pérez Moreno; el Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Juan Rodríguez Doreste, y al Ministro de Cultura, Javier Solana Madariaga.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

CONSEJERIA DE EDUCACION

387 *ORDEN de 7 de octubre de 1986, por la que se anuncia subasta con admisión previa relativa a la obra de construcción de un Centro de 50 p.e. de Educación Especial en Puerto del Rosario-Fuerteventura.*

La Consejería de Educación ha resuelto anunciar a subasta con admisión previa la obra que a continuación se indica:

- Construcción de un Centro de 50 p.e. de E. Especial en Puerto del Rosario-Fuerteventura.

Presupuesto de Contrata: 59.536.563 pesetas.

Plazo de Ejecución: Ocho (8) meses.

Clasificación requerida: Grupo C, subgrupo 2 al 9, Categoría E.

Fianza Provisional: Dispensada según el Real Decreto 1883/1979, de uno de junio (B.O.E. de 2 de agosto de 1979).

Exposición de Proyectos: Los Proyectos y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, podrán examinarse en la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar de esta Consejería de Educación, C/ Carlos J.R. Hamilton, Edf. Mabel, y en el Negociado de Contratación de la Dirección Territorial de Educación en Las Palmas. C/ León y Castillo, 226 durante el plazo de presentación de proposiciones de las 9,0 a las 13,0 horas.

Lugar de Presentación de Proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Educación, C/ Carlos J.R. Hamilton, Edf. Mabel, en S/C de Tenerife. También pueden presentarse en el Registro General de la Dirección Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, C/ León y Castillo, 226. No se admitirán las proposiciones en Correos, o en lugar distinto de lo señalado.

Plazo de Presentación de Proposiciones: Comenzará el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y terminará el día 5 de noviembre de 1986, a las 13,0 horas.

Documentación a presentar por los licitadores: En el sobre

A) Económicas, en la forma que determina la cláusula 7.2 del Pliego de las Administraciones Particulares de este contrato.

El sobre B) Administrativa, en la forma que determina la cláusula 7.3 del citado Pliego.

El sobre C) Técnicas, en la forma que determina la cláusula 7.4 del susodicho Pliego.

Examen de Documentación: La Mesa de Contratación calificará el día 6 de noviembre de 1986, las documentaciones presentadas y publicará a continuación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, C/ Carlos J.R. Hamilton, Edf. Mabel, el resultado de dicha calificación, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

Apertura de Proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 11 de noviembre de 1986, a las 10,0 horas en la Sala de Juntas de la Consejería de Educación C/ Carlos J.R. Hamilton, Edf. Mabel, en Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife a 7 de octubre de 1986.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

388 *ORDEN de 24 de septiembre de 1986, por la que se adjudican definitivamente las obras de «Urbanización exterior de las 20 viviendas en La Lajita T.M. de Pájara (Fuerteventura).*

VISTAS las actuaciones practicadas en el expediente de contratación directa de las obras del «Proyecto de Urbanización exterior de las 20 viviendas en La Lajita. T.M. de Pájara (Isla de Fuerteventura)», esta Consejería ha acordado adjudicar definitivamente la ejecución de las obras a la Empresa don Francisco Juan Rodríguez Ramírez única licitación presentada, por un precio de 10.520.000 pesetas que representa una baja del 1,6594% sobre el presupuesto de contrata¹

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, 24 de septiembre de 1986.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,
José Medina Jiménez.

Otros anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

389 ANUNCIO de la Dirección General de Urbanismo, relativo a información pública de construcción de una vivienda unifamiliar en El Espinal - Tejina - La Laguna (Tenerife).

Habiéndose solicitado autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar, situado en El Espinal - Tejina, Término municipal de La Laguna, isla de Tenerife.

En virtud de lo previsto en los artículos 85.1.2º y 43.3 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública el citado expediente, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La documentación del mismo se encuentra expuesta al público, para su examen, en la sede de la Consejería de Política Territorial, sita en Rambla del General Franco, nº 57. Edificio Villa Clara, de esta capital.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de septiembre de 1986.- El Jefe del Servicio de Urbanismo.- Angel Lobo Carpizo.

AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

390 ANUNCIO relativo a subasta para la adjudicación de la obra «Mejora de acceso y entorno de la Playa de Las Caletillas - 1ª fase».

De conformidad con el acuerdo, de fecha 19-09-86, de la Comisión de Gobierno y con lo dispuesto en los arts. 122 y 123 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se anuncia la siguiente subasta:

1º.- Objeto.- La ejecución de la obra «Mejora de acceso y entorno de la Playa de Las Caletillas, 1ª fase».

2º.- Tipo de licitación.- 27.792.355 ptas.

3º.- Plazo de ejecución: 6 meses.

4º.- Pagos: Se realizarán previa certificación de obra, existiendo crédito suficiente en el Presupuesto Municipal Ordinario vigente.

5º.- Expediente de contratación: El expediente completo de contratación se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde las 9 a las 13 horas.

6º.- Fianza provisional.- 555.847 ptas.

7º.- Fianza definitiva.- 1.111.694 ptas.

8º.- Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de las 9 a las 13 horas de los días hábiles desde la publicación de este anuncio hasta el anterior al de la apertura de plicas.

9º.- Apertura de plicas.- En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial a las 10 horas del día siguiente a transcurridos 20 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

10º.- Modelo de proposición y documentación complementaria:

1.- Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado en cuyo anverso figurará el lema siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la obra «Mejora de acceso y entorno de la Playa de Las Caletillas, 1ª fase».

2.- El modelo de proposición es el siguiente:

D., mayor de edad, de estado de profesión vecino de con domicilio en con D.N.I. nº expedido el en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de), enterado de la subasta de la obra «Mejora de acceso y entorno de la Playa de Las Caletillas, 1ª fase», anunciada por el Ayuntamiento de Candelaria en el Boletín Oficial del Estado núm. de fecha toma parte en la referida licitación a cuyos efectos hace constar:

a) Que ofrece el precio de:(cantidad en letra y números) pesetas.

b) Que declara, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el art. 9º de la Ley de Contratos del Estado.

c) Que acepta cuantas obligaciones se derivan del Pliego de Condiciones Económico - administrativas que declara conocer.

d) Que se halla al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

En a ... de de 198..
(Firma del licitador)

3.- Simultáneamente, en sobre aparte y bajo el mismo lema pero con la aclaración de «referencias», se presentará la documentación complementaria siguiente:

a) Documentos que justifiquen la personalidad jurídica, según lo previsto en el art. 25 del Reglamento General de Contratos del Estado.

b) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional para tomar parte en la licitación.

c) Justificante de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Candelaria a 23 de septiembre de 1986.- El Alcalde.

391 ANUNCIO relativo a subasta para la adjudicación de la obra «Parque y zona deportiva en Igueste, 1ª fase».

De conformidad con el acuerdo, de fecha 19-09-86, de la

Comisión de Gobierno y con lo dispuesto en los arts. 122 y 123 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se anuncia la siguiente subasta:

1°.- Objeto.- La ejecución de la obra «Parque y zona deportiva en Igueste, 1ª fase.

2°.- Tipo de licitación.- 20.041.083 ptas.

3°.- Plazo de ejecución: 6 meses.

4°.- Pagos: Se realizarán previa certificación de obra, existiendo crédito suficiente en el Presupuesto Municipal Ordinario vigente.

5°.- Expediente de contratación: El expediente completo de contratación se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde las 9 a las 13 horas.

6°.- Fianza provisional.- 400.821 ptas.

7°.- Fianza definitiva.- 801.643 ptas.

8°.- Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de las 9 a las 13 horas de los días hábiles desde la publicación de este anuncio hasta el anterior al de la apertura de plicas.

9°.- Apertura de plicas.- En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial a las 10 horas del día siguiente a transcurridos 20 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

10°.- Modelo de proposición y documentación complementaria:

1.- Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado en cuyo anverso figurará el lema siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la obra «Parque y zona deportiva en Igueste, 1ª fase».

2.- El modelo de proposición es el siguiente:

D., mayor de edad, de estado de profesión vecino de con domicilio en con D.N.I. n° expedido el en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de), enterado de la subasta de la obra «Parque y zona deportiva en Igueste, 1ª fase», anunciada por el Ayuntamiento de Candelaria en el Boletín Oficial del Estado núm. de fecha toma parte en la referida licitación a cuyos efectos hace constar:

a) Que ofrece el precio de:(cantidad en letra y números) pesetas.

b) Que declara, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el art. 9° de la Ley de Contratos del Estado.

c) Que acepta cuantas obligaciones se derivan del Pliego de Condiciones Económico - administrativas que declara conocer.

d) Que se halla al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

En a ... de de 198..
(Firma del licitador)

3.- Simultáneamente, en sobre aparte y bajo el mismo lema pero con la aclaración de «referencias», se presentará la documentación complementaria siguiente:

a) Documentos que justifiquen la personalidad jurídica, según lo previsto en el art. 25 del Reglamento General de Contratos del Estado.

b) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional para tomar parte en la licitación.

c) Justificante de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Candelaria a 23 de septiembre de 1986.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ

392 ANUNCIO por el que se hace público error material en la Resolución de este Ayuntamiento por la que se anuncia subasta restringida de las obras de «Construcción del muro de defensa del Parque Marítimo Municipal (II fase)».

Advertido error material en la Resolución de este Ayuntamiento por la que se anuncia subasta restringida de las obras de «Construcción del muro de defensa del Parque Marítimo Municipal (II fase)», publicada en el B.O.C.A.C. n° 112 de fecha 17 de septiembre de los corrientes, por medio del presente se hace saber que el presupuesto de licitación es de doscientos sesenta y ocho millones ciento una mil ochocientas veintisiete pesetas (268.101.827).

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con el art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Puerto de la Cruz, a 18 de septiembre de 1986.- El Secretario Accidental.

AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

393 ANUNCIO relativo al concurso para la concesión del uso privativo de una porción del dominio público en la Avenida Primo de Rivera para la instalación de una caseta móvil desmontable de la O.N.C.E., a efectos de la venta del cupón.

1. Es objeto del presente concurso la concesión del uso privativo del dominio público en una superficie de 1,80 m2 (1,50 x 1,20) con la instalación de una caseta móvil desmontable con sujeción al modelo oficial aprobado por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (O.N.C.E.) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la venta del cupón de la O.N.C.E., en el extremo norte del aparcamiento de la Avenida Primo de Rivera (Realejo Alto) de este término municipal.

Los servicios a prestar en la referida caseta se concretarán a los propios de esta actividad.

2. Plazo de la concesión y cánon.- La concesión se otorga por un plazo de siete años. El cánon anual a pagar por el adjudicatario será el fijado por la Ordenanza Fiscal de Ocupación de la Vía Pública con Quioscos, cristaleras y otras instalaciones fijas similares, que en el presente año asciende a 2.160 ptas.

3. Garantía provisional: 324 pesetas.

4. Garantía definitiva: 486 pesetas.

5. Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación de 9 a 13 horas durante el plazo de veinte días hábiles a contar de la última inserción del anuncio que al efecto se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. Apertura de plicas: El primer día hábil siguiente de haberse cumplido el plazo de admisión de proposiciones a las trece horas en la Sala de Sesiones de estas Casas Consistoriales.

7. Expediente y Pliego de condiciones: De manifiesto en la Secretaría Municipal desde las 9 a las 13 horas.

8. Documentación que debe acompañarse y modelo de Proposición: Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán en sobre cerrado en cuyo anverso figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en el Concurso para la concesión del uso privativo en una porción de dominio público en la Avenida Primo de Rivera para la instalación de una caseta móvil desmontable de la O.N.C.E., a efectos de la venta del cupón». Deberá contener la documentación exigida en los Pliegos.

La proposición de los licitadores se ajustará al siguiente modelo:

D/Dña. de años de edad, con domicilio en, provisto del D.N.I. n°, expedido en el ... de de 19..., conocedor del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Los Realejos para contratar mediante concurso la concesión administrativa del uso privativo en una porción del dominio público en la Avda. Primo de Rivera para la instalación de una caseta móvil desmontable de la O.N.C.E., a efectos de la venta del cupón, hace constar que:

1º.- Acepta plenamente el Pliego de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como aspirante al concurso y como adjudicatario si lo fuese.

2º.- Ofrece como mejora un aumento sobre el cánon fijado en la base octava de (en letras y números) pesetas.

3º.- Ofrece además como mejora una reducción en el plazo de concesión de

4º.- Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad previstos legalmente para contratar con la Administración.

5º.- Acompaña la documentación exigida en el Pliego de Condiciones.

(Lugar, fecha y firma).

Los Realejos, 8 de septiembre de 1986.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

394 ANUNCIO por el que se convoca concurso para contratar el Servicio de Conservación y Entretenimiento de las Fuentes Municipales.

Por el presente se convoca el siguiente concurso, que quedará suspendido si se produjesen reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones expuestos al público en el Boletín Oficial de la Provincia.

OBJETO: Contratar el Servicio de Conservación y Entretenimiento de las Fuentes Municipales.

PRESUPUESTO: El presupuesto máximo de contrata se cifra en 20.000.000 de pesetas.

PLAZO: La duración del contrato será de un año, y sin revisión de precio.

GARANTIA PROVISIONAL: Asciende a la cantidad de 400.000 ptas.

PROPOSICIONES: Se presentarán en dos sobres cerrados, conteniendo uno la documentación exigida y el otro la proposición económica, con arreglo al modelo que al final se expresa; se presentarán en el Negociado de Registro Municipal, sito en la primera planta de las Oficinas Municipales de la C/ León y Castillo n° 270, en horas de 8 a 12, hasta el día hábil anterior al de la apertura de plicas, conforme al siguiente modelo:

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA:

«Don, mayor de edad, de profesión, vecino de calle n°, teléfono, con Documento Nacional de Identidad n°, en nombre (propio o de persona o entidad que represente, expresando sus circunstancias e identificación del representante), enterado de los Pliegos de Condiciones que rigen el concurso tramitado por este Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y estando conforme con los mismos, se compromete a la prestación del Servicio de Conservación y Entretenimiento de las Fuentes Municipales, por la cantidad de pesetas, (en letra y número).

Asimismo, acompaña la documentación exigida en las condiciones del concurso, estando capacitado plenamente para su contratación por reunir los requisitos exigidos en la legislación vigente.

Lugar, fecha y firma del concursante».

PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES: Las proposiciones se presentarán en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo se publicará el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Prensa Local, siendo la apertura de proposiciones a las doce horas del día siguiente al del vencimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de agosto de 1986.- El Alcalde.

395 ANUNCIO por el que se convoca concurso para contratar el Servicio de Reacondicionamiento y Conservación de zonas verdes de este Ayuntamiento.

Por el presente se convoca el siguiente concurso, que quedará suspendido si se produjesen reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones expuestos al público en el Boletín Oficial de la Provincia.

OBJETO: Contratar al Servicio de Reacondicionamiento y Conservación de las zonas verdes de este Excmo. Ayuntamiento.

PRESUPUESTO: El presupuesto máximo del contrato se cifra en 47.000.000 de pesetas.

PLAZO: La duración del contrato será por un año, y sin revisión de precio.

GARANTIA PROVISIONAL: Ascende a la cantidad de 940.000 ptas.

PROPOSICIONES: Se presentarán en dos sobres cerrados, conteniendo uno la documentación exigida y el otro la proposición económica, con arreglo al modelo que al final se expresa; se presentarán en el Negociado de Registro Municipal, sito en la primera planta de las Oficinas Municipales de la C/ León y Castillo n° 270, en horas de 8 a 12, hasta el día hábil anterior al de la apertura de plicas, conforme al siguiente modelo:

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA:

«Don mayor de edad, de profesión vecino de calle n° teléfono con Documento Nacional de Identidad n° en nombre (propio o de persona o entidad que represente, expresando sus circunstancias e identificación del representante), enterado de los Pliegos de Condiciones que rigen el concurso tramitado por este Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y estando conforme con los mismos, se compromete a la prestación del Servicio de Reacondicionamiento y Conservación de las zonas verdes de este Ayuntamiento, por la cantidad de pesetas, (en letra y número).

Asimismo, acompaña la documentación exigida en las condiciones del concurso, estando capacitado plenamente para su contratación por reunir los requisitos exigidos en la legislación vigente.

Lugar, fecha y firma del concursante».

PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES:

Las proposiciones se presentarán en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo se publicará el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Prensa Local, siendo la apertura de proposiciones a las doce horas del día siguiente hábil al del vencimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de agosto de 1986.- El Alcalde.

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

396 ANUNCIO por el que se convoca la contratación por el sistema de subasta de diversas obras.

OBJETO.- Es objeto del presente anuncio la adjudicación por el sistema de Subasta de las obras comprendidas en los siguientes Proyectos:

- MEJORA Y PAVIMENTACION DE LA CARRETERA INSULAR TF-2221 DE ICOD A SANTA BARBARA.

TIPO DE LICITACION: 32.008.148 pesetas.

PLAZO DE EJECUCION: Seis meses, a partir de la fecha del Acta de Replanteo.

- SANEAMIENTO, REPOSICION DE FIRME Y DRENAJE SUPERFICIAL DE LA CARRETERA INSULAR TF-5112 DE ARONA A VILAFLORES, TRAMO P.K. 0,000 (ARONA) AL P.K. 7,200 (LA ESCALONA).

TIPO DE LICITACION: 26.481.091 pesetas.

PLAZO DE EJECUCION: Seis meses, a partir de la fecha del Acta de Replanteo.

- MEJORA VIAL EN LA CARRETERA INSULAR TF-1123, TRAMO LA CUMBRITA - MONTAÑA CHAMUSCADA (P.K. 4,530 AL P.K. 6,650). (La Laguna).

TIPO DE LICITACION: 32.953.164 pesetas.

PLAZO DE EJECUCION: Seis meses, a partir de la fecha del Acta de Replanteo.

- ACONDICIONAMIENTO DE MARGENES DE LA CARRETERA INSULAR TF-4112 DE LA LAGUNA AL SOBRADILLO, II FASE, POR GENETO.

TIPO DE LICITACION: 33.942.254 pesetas.

PLAZO DE EJECUCION: Siete meses, a partir de la fecha del Acta de Replanteo.

EXISTENCIA DE CREDITO.- Existe el crédito preciso para atender las obligaciones derivadas de los respectivos contratos.

OFICINA DONDE SE HALLA LA DOCUMENTACION.- Secretaría de este Cabildo, Sección de Fomento.

GARANTIA PROVISIONAL.- Se fija la cantidad en los respectivos Pliegos de Condiciones.

GARANTIA DEFINITIVA.- El adjudicatario vendrá obligado a constituir una garantía definitiva por importe del cuatro por ciento del presupuesto total de los correspondientes Proyectos.

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES.- Se presentarán las proposiciones en la Secretaría de este Cabildo, Sección de Fomento de 9,00 a 13,00 horas, en sobre cerrado con la inscripción «Para tomar parte en...». El Plazo

de presentación es el de DIEZ (10) DIAS hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS.- Las propuestas, para cada una de las obras, constarán de dos sobres, en cada uno de los cuales se incluirá la documentación que a continuación se indica:

Sobre número 1: «Documentación General», expresando además el nombre del Proyecto, en el que se incluirá la siguiente documentación:

- Documentos que acrediten la personalidad del interesado y, en su caso, la representación en virtud de la cual se actúa, debiendo en este caso estar la correspondiente escritura de poder bastanteada por el Secretario de la Corporación. Si la empresa fuese persona jurídica se ha de presentar copia de la Escritura de Constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

- Documento acreditativo de haber constituido en forma reglamentaria la fianza provisional.

- Declaración expresa y concreta de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar con esta Corporación.

- Boletín, recibo o certificación que justifique el ingreso de la cuota obligatoria de seguros sociales correspondiente al último periodo exigible o justificación de que el licitador no adeuda cantidad alguna.

- Documento acreditativo de la calificación empresarial.

- Documento acreditativo de la siguiente clasificación del contratista:

- Declaración expresa de que el licitador se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, sin perjuicio de que el Cabildo antes de la adjudicación pueda requerir que se acrediten fehacientemente las circunstancias relacionadas en el artículo 2° del Real Decreto 1.462/1985, de 3 de julio.

- Relación de maquinaria y demás medios que el contratista se compromete a aportar a la obra.

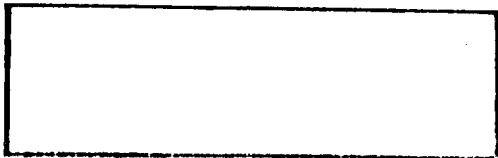
Sobre número 2: «Proposición económica para las obras de (expresar el nombre del Proyecto)», en el que se incluirá la proposición de acuerdo con el siguiente modelo:

«Don, natural de, provincia de, con Documento Nacional de Identidad número, en su propio nombre (o en su caso, en nombre y representación de) se compromete a ejecutar las obras comprendidas en el Proyecto de, con sujeción estricta al Pliego de Condiciones Económico - Administrativas y Facultativas por la cantidad de (en letras) pesetas». (Fecha y firma).

Santa Cruz de Tenerife a 11 de septiembre de 1986.- El Secretario, Alonso Fernández del Castillo y Machado. V°. B°: El Presidente Accidental, Diego Vega La Roche.



**BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS**



POR AVION

Franqueo Conceriado

Año IV

Lunes, 13 de Octubre de 1986

Número 123